



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1821**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Piedad Rocío Álvarez González  
Demandado : Herederos de Edgar Alfonso Escobar Vargas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00294-00**

La Unión - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el profesional del derecho en su calidad de tercero interesado presentó recurso de apelación contra el auto 1620 de 21 de junio de 2022, al cual erradamente por secretaria se corrió traslado conforme lo establece el Art. 110 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto de manera oportuna se concederá el mismo en el efecto devolutivo ante el Juez Civil del Circuito de Roldanillo, ya que la providencia recurrida es objeto de recurso tal como lo establece el Art. 321 numeral 6º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Conceder el recurso de apelación del auto No. 1620 de 21 de junio de 2022, que nego la nulidad planteada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 321 numeral 6º del Código General del Proceso.

**Segundo:** El referido recurso de alzada se concede en el efecto devolutivo y por ello se ordena la remisión del expediente de manera virtual a la Oficina de Apoyo Judicial de Roldanillo a fin de que sea repartido al Juzgado Civil del Circuito de esa municipalidad en su calidad de superior funcional, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: e7ff388752609cf17009db9d01e2b2acd2e3561284addebdf2b64ef8592e66c4

Documento generado en 11/07/2022 03:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**